



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

### **AVISO A LA COMUNIDAD**

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, REITERA A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE:

- **LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA CUAL SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y DEMAS SOLICITUDES ES:**

[j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **SE ENCUENTRA HABILITADA A LA FECHA VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL AL PÚBLICO**, a la cual podrán acceder a través del siguiente vínculo, siendo este un mecanismo importante para que realicen en caso de ser abogados, la actualización de sus datos de contacto:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4NJdrXEIjpKhPERUnsPn8pUNFk1S0hVSDBMR1NPNI-NZNjdGRVE3UldORi4u>

- **SE ENCUENTRA HABILITADO EL PORTAL WEB DEL JUZGADO**, por medio del que serán visibles avisos, estados, traslados, fallos de tutela etc., al cual podrán acceder a través de la página de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-palmira>

**SE INFORMA** que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha cinco (5) de Junio de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “...*La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020...*”, de conformidad con las reglas establecidas en el citado Acuerdo.

No obstante, a partir del día nueve (9) de Junio hasta el día treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), se exceptúan de dicha suspensión de términos, **en materia civil**, las actuaciones concernientes a:

- Acciones de Tutela y Habeas Corpus, los cuales se están recepcionando a través del correo institucional de la Oficina de Reparto de esta municipalidad: [cseradopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- En Primera y única instancia la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El levantamiento de medidas cautelares **sujetas a registro**.
- La liquidación de créditos.
- La terminación de procesos de ejecución **por pago total** de la obligación.
- El pago de títulos **en procesos terminados**
- En los procesos ejecutivos en trámite, el auto que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, **SE INSTA** a que las solicitudes y/o memoriales que se llegaren a presentar hasta la fecha mencionada sólo versen sobre los temas referidos, ya que sobre las demás actuaciones a nuestro cargo nos encontramos en medida de suspensión de términos, por lo que no se podrán tramitar. Debiéndose remitir los memoriales en **archivo PDF** conforme lo refiere el citado Acuerdo, a fin de dar agilidad a la digitalización de los expedientes.

Así mismo, **RECORDARLES** que nuestro horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., por lo que las solicitudes y/o memoriales deberán ser presentadas durante dichos periodos de

tiempo. Los presentados por fuera de este termino se tendrán por presentados el siguiente día y hora hábil.

***¡CONTAMOS CON SU ACOSTUMBRADO RESPETO, ACATAMIENTO Y DISPOSICIÓN, PARA NOSOTROS SERÁ UN GUSTO PODER ATENDERLES DESDE NUESTRAS PLATAFORMAS DIGITALES!***

**CORDIAL SALUDO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**